



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0730-OF**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2024**

**Asunto:** Aportes al Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Magíster  
Wilson Eduardo Merino Rivadeneira

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito, puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate, por medio del presente remito a usted los comentarios y observaciones que este despacho considera oportunos incorporar en la normativa propuesta.

Inicio proponiendo la que podría ser la mayor contribución del proyecto de ordenanza: realizar la unificación y consolidación de toda la normativa del ámbito productivo en un solo capítulo o título, pues esto contribuiría no solo a ordenar las normas codificándolas, sino, sobre todo, a dimensionar de mejor manera el impacto de las mismas en el desempeño de la economía metropolitana y, por lo tanto, en su fin ulterior, que es la generación de empleo y oportunidades para los quiteños. Este comentario no se agota en este proyecto de ordenanza, pero debería orientarnos a realizar esa codificación.

Ya en lo específico, sobre el proyecto de ordenanza, considero que el mismo incorporaría en la normativa metropolitana principios y pautas generales importantes para la gestión municipal; sin embargo, en su forma actual contiene propuestas que no van de la mano con las competencias de las algunas dependencias municipales, así como múltiples definiciones, instrumentos e instancias que podrían optimizarse para una mejor orientación para el fomento del empleo. En este marco, planteo los siguientes comentarios:

1. **Art. 1221.16. Objeto.** El artículo debería concentrarse en establecer el marco normativo de la gestión municipal, no en las políticas, pues el objetivo final de la norma debería ser que la gestión se dirija a fomentar el empleo, independientemente de la orientación política y de la política pública que cada alcalde proponga en los instrumentos establecidos por la norma, como es el PMDOT.
2. **Art. 1221.17. Fines.** El artículo debería referirse a lineamientos para la gestión



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0730-OF**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2024**

metropolitana, resumiendo los seis aspectos enlistados a conceptos generales bajo el paraguas de fomento del empleo. Esto es de suma importancia pues resulta inadecuado normar aspectos como las letras c, d y e, ya que la municipalidad no puede asumir el rol de garante del empleo, de traslado a otra actividad laboral o de reintegración laboral de la población que enfrente situaciones de desempleo o empleo inadecuado. No existen recursos municipales suficientes que puedan alcanzar para estos fines.

3. **Art. 1221.18.- Ámbito de aplicación.** Considero necesario contar con el criterio de otras instancias rectoras, como inclusión social, educación, salud, hábitat, movilidad, EPMMOP, EP Hábitat y Secretaría General de Coordinación Territorial en la construcción de la norma, dado el alcance que la misma plantea.
4. En el **Art. 1221.19. -Glosario.** Recomiendo eliminarlo o en su defecto hacer solo una mención a los conceptos enunciados. Podría ser inadecuado definir por norma categorías económicas y laborales que cambian con el tiempo y cuya regulación entre en conflicto con normas emitidas por el órgano rector nacional en la materia. Sería negativo que la normativa metropolitana en poco tiempo resulte inaplicable o desactualizada.
5. El artículo **1221.20 Principios** debería también reducirse a una simple enunciación de ciertas categorías, al igual que lo comentado en el punto 2, o unirse al artículo de Fines, eliminando conceptos que ya están ampliamente normados en el Código Municipal como gobierno abierto.
6. La propuesta de un consejo consultivo sugiero unificarla al recientemente creado Consejo Consultivo del Emprendimiento, establecido mediante ordenanza metropolitana 064-2023, generando un espacio único que aborde los temas de empleo y emprendimiento, con un enfoque integrado y complementario, incluyendo la reforma necesaria en la ordenanza indicada.
7. La propuesta del **artículo 1221.22 Plan integrado de políticas de fomento del empleo** requiere algunas precisiones. En primer lugar, podría denominarse Agenda Metropolitana de Fomento al Empleo, eliminando otros adjetivos. En segundo lugar, el plan no puede ser encargado a una entidad solamente, como Conquito en este caso, pues por la propia definición del proyecto de ordenanza su estructuración es multisectorial, por lo que debe encargarse al ejecutivo municipal. En tercer lugar, desde el nivel nacional ya está normada la manera de hacer política pública, por lo que recomiendo eliminar el detalle de los contenidos del instrumento propuesto para evitar conflictos metodológicos, a la vez de incorporar su necesaria vinculación con el PMDOT.
8. La ejecución de políticas de empleo debe guardar estrecha relación con la asignación de recursos del presupuesto municipal. El **Art. 1221.23 De las políticas activas** no guarda relación con la estructura del presupuesto municipal, pues no captura el hecho de que los mayores ejecutores de inversión son las empresas municipales, razón por la cual encargar su ejecución a una entidad como Conquito resulta inadecuado e insuficiente. Lo más apropiado sería señalar que la Agenda Metropolitana de Fomento al Empleo definirá las dependencias e instancias municipales responsables, así como los mecanismos a utilizar. Confunde y no veo necesario crear instrumentos como los indicados en los



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0730-OF

Quito, D.M., 02 de mayo de 2024

artículos 1221.25, 1221.26, 1221.27, 1221.28 y 1221.30. Por ejemplo, para la creación de un servicio público de empleo sería necesario un análisis de costos de implementación y funcionamiento en el mediano y largo plazo, personal requerido, etc. En el informe no consta ninguna valoración económica provista por las dependencias municipales a cargo del presupuesto que permitan tener una idea de la viabilidad de esta iniciativa.

9. El artículo **1221.24 De la capacitación y certificación** recomiendo simplificarlo y dejarlo con una redacción más general, por cuanto contiene disposiciones que podrían entrar en conflicto con las voluntades de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad de derecho privado Corporación de Promoción Económica – Conquito.
10. En el informe no se revela el criterio de las entidades rectores de inclusión social, salud y educación respecto a posibles conflictos con las competencias y sus políticas sectoriales (**Art. 1221.29. De las políticas pasivas**).
11. El seguimiento y evaluación de las políticas públicas ya se encuentra normado y lo hace el Consejo Metropolitano de Planificación, por lo que el **Art. 1221.31. Seguimiento y evaluación** debe ser remitido a esas instancias ya existentes, eliminando otros mecanismos que podrían generar desorden en el funcionamiento institucional.
12. El artículo **1221.32 Fuentes de financiamiento** se vuelve innecesario pues remite a la estructura presupuestaria que está ampliamente normada y ya tiene sus instancias de elaboración y aprobación.
13. La **disposición transitoria primera** debe ampliar el plazo a 90 días, para la sugerida unificación en un solo consejo consultivo.
14. La **disposición transitoria segunda** debe ampliarse a 120 días, en línea con la sugerencia de elaboración de una agenda metropolitana.
15. La **disposición transitoria tercera** debería eliminarse, pues se refiere a campañas de comunicación que no deberían estar normadas en una ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Pabel Muñoz López  
**ALCALDE METROPOLITANO**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0730-OF**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2024**

Copia:

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

